Ministerio de Justicia
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N°...192.....

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCION DE UNA ADENDA AL CONTRATO Nº 41/2023 SUSCRITO CON LA FIRMA GRUPO EMPRENDIMIENTO DE SUR S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 08/2023 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION (CCTV)" ID N° 435.286

Asunción, 04 *de marzo de 2024*

VISTO: *La Resolución Nº 485 del 15 de diciembre de 2023 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE EVALUACIÓN Y SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 08/2023 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)" ID 435286;*

El Memorándum UOC Nº 77/2024 del 29 de febrero de 2024, de la Dirección de Contrataciones (Expediente Nº 4585/24); y,

CONSIDERANDO: *Que, por la Resolución 485 del 15 de diciembre de 2023, fue aprobado el Informe de Evaluación y se adjudicó el llamado a Licitación Pública Nacional Nº 08/2023 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)" ID 435286.*

Que, en fecha 20 de febrero de 2024, la DNCP indica a la convocante que la vigencia del contrato deber ser hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales hasta la recepción definitiva de obras, considerando que el proceso se realiza por contrato cerrado.

Que, la Dirección de Contrataciones se expidió mediante el Dictamen UOC N° 13/24 del 27 de febrero de 2024 expresando « …Visto la nota emitida y observada por la DNCP, de fecha 20/02/2024, en la cual se indica a la convocante que la vigencia del contrato debe ser hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales/ hasta la recepción definitiva de obras, considerando que el proceso se realiza por contrato cerrado. Que, verificando el PBC en relación a la vigencia del contrato en la misma se estableció "desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023, del contrato N° 41/2023 Licitación Pública Nacional N° 08/2023 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION (CCTV), en el numeral 6: Vigencia del Contrato: se consignó: la vigencia del presente contrato será desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023, suscrito en fecha 29 de diciembre de 2023. Que, en respuesta por parte de la empresa Grupo Emprendimiento del Sur S.A "EDELSUR", en cuanto a rectificar el numeral 6 del contrato en cuanto a la vigencia del mismo y la suscripción de una adenda los mismos no oponen reparo y manifiestan su conformidad. Que, por todo lo mencionado este departamento de Contrataciones Publica, considera viable la suscripción de una adenda rectificando la Clausula 6 del Contrato N° 41/2023 suscripto en fecha 29 de diciembre de 2023. Considerando: En base a todo lo anteriormente expuesto

Resolución N°.....92.....

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCION DE UNA ADENDA AL CONTRATO Nº 41/2023 SUSCRITO CON LA FIRMA GRUPO EMPRENDIMIENTO DE SUR S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 08/2023 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION (CCTV)" ID N° 435.286

corresponde primeramente analizar lo establecido en las disposiciones legales que rigen en la materia, que se ajustan al contrato en cuestión. Conforme a lo previsto en la Ley N° 7021/2022 en su Artículo 159- Vigencia de normas anteriores. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. En tal apreciación, se indica que será considerada la Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones pertinentes a los efectos de referencias normativas aplicables. Que, conforme al Art. 25 de la Ley 6715/2021 "DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS "...Establece cuanto sigue: "Errores materiales". La autoridad puede corregir en cualquier momento los errores de escritura, de operaciones aritméticas y demás errores notorios del acto administrativo, de oficio o a petición de parte... ". De la norma transcrita se desprende la facultad discrecional que tiene la autoridad de corregir en cualquier momento los errores notorios del acto administrativo de oficio o a petición de parte. Cabe resaltar que, tales correcciones no deben alterar la decisión ya tomada. Es decir, la rectificación de los errores adopta las formas y las modalidades de comunicación o publicación que corresponden en su momento de la emisión del acta administrativo originario, por lo que el acto rectificatorio debe emitirse por las mismas formalidades que fueron emitidas. Conclusión: Por tanto, en atención a las consideraciones expuestas, esta Dirección de Contrataciones considera que se encuentran reunidos los requisitos para proceder a rectificar la vigencia establecida en la cláusula 6ta del Contrato Nº 41/2023 suscripto en fecha 29 de diciembre de 2023, entre los señores por parte del Ministerio de Justicia el Director Interino Lic. Isauro M. Rodríguez y la representante legal Sra. Laura Raquel Benítez de Becker por parte de la empresa Grupo Emprendimiento del Sur S.A, debiendo ser la vigencia correcta hasta el cumplimiento total de las obligaciones, teniendo en cuenta que es un contrato cerrado, por mutuo acuerdo de las partes, en base a lo establecido en los artículo 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y la Resolución DNCP N° 4400/2022. Salvo mejor parecer de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia».

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica se expidió por medio del Dictamen DGAJ N° 58/24 del 28 de febrero de 2024, expresando «...De los antecedentes arrimados y las consideraciones hechas y conforme a las disposiciones que rigen la materia, esta Dirección General considera que es viable la rectificación vía adenda el Numeral 6 del Contrato N°

Resolución N°....92....

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCION DE UNA ADENDA AL CONTRATO Nº 41/2023 SUSCRITO CON LA FIRMA GRUPO EMPRENDIMIENTO DE SUR S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 08/2023 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION (CCTV)" ID N° 435.286

41/2023, suscrito entre la EMPRESA GRUPO EMPRENDIMIENTO DEL SUR S.A. y el MINISTERIO DE JUSTICIA, en fecha 29 de diciembre de 2023, debiendo consignarse de manera correcta hasta el cumplimiento total de las obligaciones, teniendo en cuenta que es un contrato cerrado y por mutuo acuerdo de las partes, en referencia al llamado a Licitación Pública Nacional (LPN) N° 08/2023, sobre "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCVTV)". ID 435.286, conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 25 DE LEY 6715/2021, "DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.", en concordancia con ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS».

Que, la presente resolución se encuentra motivada y amparada por las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Artículo 25 de la Ley 6715/2021 "DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS" establece cuanto sigue: «errores materiales. La autoridad puede corregir en cualquier momento los errores de escritura, de operaciones aritméticas y demás errores notorios del acto administrativo, de oficio o a petición de parte". De la norma transcrita se desprende la facultad discrecional que tiene la autoridad de corregir en cualquier momento los errores notorios del acto administrativo de oficio o a petición de parte. Cabe resaltar que, tales correcciones no deben alterar la decisión ya tomada. Es decir, la rectificación de los errores adopta las formas y las modalidades de comunicación o publicación que corresponden en su momento de la emisión del acta administrativa originaria, por lo que el acto rectificatorio debe emitirse por las mismas formalidades que fueron emitidas».

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Presidencial Nº 1796 del 19 de junio de 2014, artículo 10 inciso e) es atribución de la Máxima Autoridad Institucional "adoptar y aplicar las medidas políticas, técnicas y administrativas que correspondan para asegurar la aplicación eficiente de sus planes, políticas, programas y proyectos"; inciso l) "dictar las normas reglamentarias generales relativas al ámbito de su competencia legal y fiscalizar su cumplimiento"; e inciso m) "adoptar las medidas de administración, coordinación, supervisión y control necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia".

***POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones legales;*

Resolución N°....92....

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCION DE UNA ADENDA AL CONTRATO Nº 41/2023 SUSCRITO CON LA FIRMA GRUPO EMPRENDIMIENTO DE SUR S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 08/2023 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION (CCTV)" ID N° 435.286

EL MINISTRO DE JUSTICIA
R E S U E L V E:

Art. 1º.- ***DISPONER*** *la suscripción de una Adenda al Contrato N° 41/2023 suscrito en fecha 29 de diciembre de 2023, con la firma GRUPO EMPRENDIMIENTO DE SUR S.A. con RUC N° 80098601-6, en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional Nº 08/2023 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)" ID 435286, en relación al numeral 6, debiendo ser lo correcto, la vigencia del presente contrato será desde la suscripción del contrato, hasta el cumplimiento total de las obligaciones.*

Art. 2º.- ***COMUNICAR*** *a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de lo dispuesto en la presente Resolución, en cumplimiento del Art. 7 inciso 3) del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

Art. 3º.- ***COMUNICAR*** *a quienes corresponda y cumplido, archivar.*

José María Sosa Duarte
Secretario General

Ángel Barchini
Ministro